



**ACTA NÚMERO 79/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas del día de hoy veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez.** Bienvenidas y bienvenidos, buen día a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **MIÉRCOLES VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



---

Secretaria General de Acuerdos habilitada por favor verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 2 Procedimientos Especiales Sancionadores y 1 Recurso de Apelación con las claves de identificación, nombre de las partes actores y de las responsables, cuyos datos fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo por favor manifestarlo, en votación económica, levantando la mano.



---

(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su indicación magistrado presidente.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

**Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké:** Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 3 proyectos cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

**Secretaria de estudio y cuenta.** Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo (**LEE LA CUENTA**).

Con su autorización Magistradas y Magistrado Presidente:

Me permito dar cuenta con a tres proyectos de resolución identificados con las claves TEEC/PES/44/2024, TEEC/PES/46/2024 y TEEC/RAP/57/2024, oportunamente enlistados en el aviso de esta sesión.

En primer lugar procedo a dar lectura al proyecto de resolución del expediente TEEC/PES/44/2024, formado con motivo del escrito de queja interpuesto por el Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral



del Estado de Campeche, en contra de la otrora candidata a la presidencia del honorable ayuntamiento de palizada, por el partido político MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña y violación al principio de equidad en la contienda electoral.

En el proyecto se propone declarar existente la infracción denunciada consistente en actos anticipados de campaña, en virtud que del análisis y estudio integral correspondiente a las pruebas técnicas aportadas por el quejoso, se acreditaron los elementos personal, temporal y subjetivo.

En efecto, se arriba a tal conclusión dado que de las publicaciones difundidas desde la cuenta de facebook propiedad de la otrora candidata, se constata que los días uno y cinco de marzo, tuvieron la intención de obtener una trascendencia hacia la ciudadanía, al destacarse expresiones que equivalen a una solicitud de votar a favor de un partido en específico, y se traducen en apoyo a todas sus candidaturas postuladas, no solo en el ámbito federal, sino también local y municipal, en un periodo no permitido para ello.

Seguidamente, doy lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC/PES/46/2024, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.

Del estudio integral de la queja, se desprende que la representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sostiene que la otrora candidata al Distrito electoral 07, cometió actos anticipados de campaña y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión y violaciones a los principios de equidad e imparcialidad.

Para acreditar su dicho, la quejosa aportó como prueba técnica 5 ligas electrónicas, mismas que fueron desahogadas por la autoridad sustanciadora mediante inspección ocular. En consecuencia este



Tribunal electoral, determinó la idoneidad que ostentan los medios probatorios presentados, respecto de los hechos denunciados.

Por su parte, la Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial en la que ha definido que los actos anticipados de campaña se configuran a partir de tres elementos, el temporal, el personal y el subjetivo y la simple ausencia de uno solo de los elementos, conllevaría a la inexistencia del hecho denunciado.

En esa tesitura y del estudio a las pruebas aportadas por la quejosa, esta autoridad jurisdiccional no encuentra en las publicaciones denunciadas de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, un llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido político; tampoco la publicitación expresa de alguna plataforma electoral; o posicionamiento de alguna persona con el fin de que obtenga una candidatura; y mucho menos, que estos actos anticipados trasciendan al conocimiento de la ciudadanía debido a su inexistencia, por lo que se estima que no se actualiza el elemento subjetivo.

En consecuencia en el proyecto se propone declarar la inexistencia del agravio hecho valer por el accionante en contra de la denunciada.

Finalmente doy cuenta con el proyecto correspondiente al expediente TEEC/RAP/57/2024, promovido por el representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo JGE/279/2024, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual, admitió el escrito de queja presentado y declaró la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el actor.

Entre sus alegaciones, el actor le atribuye a la responsable una falta de diligencia oportuna y profesionalismo al haber demorado de forma injustificada en su pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas, así como a la declaratoria de improcedencia de la misma, en razón del prejuzgamiento de fondo realizado en el acuerdo impugnado.



Tras haber sido analizadas las alegaciones hechas valer, así como de las constancias que obran en autos, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio relacionado con la obstaculización al debido proceso, dado que se constata que existió una demora por parte de la responsable, al dejar pasar 58 días desde la interposición del escrito de queja hasta el pronunciamiento de las medidas solicitadas, por lo que se constata la vulneración a los principios rectores de la función electoral, al no actuar de manera oportuna, conllevando una falta de profesionalismo, y provocando con ese actuar una morosidad en su pronunciamiento.

Con relación a la vulneración consistente en la determinación de improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el promovente, este tribunal considera que parte de una premisa inexacta, ya que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sí fundó y motivó debidamente el acuerdo impugnado y fue exhaustiva y congruente en el análisis para negar el dictado de las medidas solicitadas.

Así mismo, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que la autoridad responsable realizara un prejuzgamiento en el fondo del asunto, tal y como se constata en la consideración SEXTA del acuerdo impugnado.

Por lo anteriormente expuesto, lo procedente es declarar infundado el agravio, en cuanto a la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor y, confirmar el acuerdo impugnado.

Esta es la Cuenta Magistradas, Magistrado Presidente.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias.**

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si existiere alguna manifestación al respecto.



(PAUSA)

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis consultas.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de los proyectos expuestos.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de los proyectos en todos sus términos.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas: TEEC/PES/44/2024, TEEC/PES/46/2024, y TEEC/RAP/57/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** En consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/44/2024 se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se declara la existencia de la infracción atribuida a Karina Aurora Díaz Hernández, otrora candidata a la presidencia municipal del Honorable Ayuntamiento de Palizada del partido Morena, en atención a los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.



SEGUNDO: Se impone la sanción consistente en amonestación pública a la otrora candidata a la presidencia municipal del Honorable Ayuntamiento de Palizada del partido Morena, en términos de lo razonado en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO

TERCERO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, sea publicada en el apartado correspondiente al catálogo de Sujetos Sancionados

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/46/2024 se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Son inexistentes los hechos denunciados en contra de Landy Berzunza Novelo otrora candidata a la diputación local del Distrito Electoral 07, por el Partido Acción Nacional, al no actualizarse los actos anticipados de campaña aludidos por la promovente, por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración NOVENA de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y





sustanciación de este procedimiento sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el presente expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de Ley.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/57/2024 se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Es fundado el agravio relacionado con la falta de actuación diligente por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO: Es infundado el agravio relacionado con la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente sentencia.

TERCERO: Se confirma el acuerdo impugnado.

CUARTO: Se apercibe a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Recurso de Apelación sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON CATORCE MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos habilitada levante el acta correspondiente.

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**PRESIDENCIA**

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA**

**MARIA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA**



La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 79/2024 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

ALEJANDRA MORENO LEZAMA,  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
HABILITADA.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS